D. Bernardo Magin Olives y su muger D.ª Franca Olives, con escritura matrimonial de 25 Octubre de 1789. donaron entre otras cosas á su hijo D. Guillermo, á saber, D. Bernardo un censo perpetuo de 250 ℔ y otro tambien perpetuo de 25 cuarteras trigo; y D.ª Franca un censo tambien perpetuo de 200 ℔ pagaderos despues del fallecimiento de la donadora y de su marido.

Considerando despues lo donado excesivo, formalizaron los padres donadores y el hijo donatario en 24 Agosto de 1790. una transaccion por la que el donatario D. Guillermo renunció la donacion de 1789 en cuanto al estremo de los mencionados tres censos, debiendose tener lo mismo que si no hubiera sido otorgada á su favor, y se contentó con dos vitalicios, uno de 250 ℔ y otro de 25 cuarteras trigo. Sus padres aceptaron aquella renuncia, y prometieron mancomunadamente contribuir durante sus vidas, y no mas, los espresados dos vitalicios á su hijo.

No consta que estos vitalicios se hubiesen pagado jamas, si bien se pretendió por el donatario, que lo fueron hasta 1794 en que falleció su padre; y despues de trascurridos mas de treinta años, esto es, en 30 Abril de 1824. D. Guillermo Olives donatario demandó judicialm.te las pensiones devengadas desde el año 1794. á D. Bernardo Jg.º Olives Conde de Torre-Saura como heredero del padre comun y poseedor de los bienes que se pretendian obligados al pago de las integras pensiones de los dos censos.

El Conde demandado contestó la demanda diciendo, que el juicio se habia promovido sin ningun dro.; porque la demanda era injusta y temeraria, y con razon de todas sus escepciones, esplicando que el Padre carecia de dro. y de accion para interponerla y dirigirla contra el demandado en los terminos y en el modo como lo habia hecho, pidió que fuera desestimada y se impusiera al demandado perpetuo silencio.

Con provid.ª de 25 Julio de 1824. que hizo tránsito en juzgado, se absolvió el Conde de Torre-Saura de la demanda propuesta contra él, y á los sucesores del

Arxiu Comtat de Torre-saura

demandante D. Guillº, que había fallecido, les fueron
sabados sus dros. sin repelitos contra quien o quie-
nes hubiesen lugar.

En conformidad de este fallo los sucesores del
donatario D. Guillº demandaron judicialmente en 29
Setbre de 1830 á Dª Franca Olivas la mitad de las pensio-
nes en cuestion, á que se había obligado; y esceptionada
por la demandada la prescripcion, respecto á haber tran-
currido 40 años desde el de 1790, admitida la causa
á prueba, quedaron los autos sin ulterior curso desde
1832.

D. Guillº Ygnº Alfonso Olivas nieto y sucesor del dona-
tario D. Guillermo en 2 Mayo de 1835 puso la demanda
que ha dado origen al pleito actual, contra D. Bernardo
Magin Olivas actual Conde de Torre-Saura como lega-
tario del usufructo de las hers. de los promitentes, y con-
tra D. Bernardo Ygnº su hijo como heredero propietario
de los mismos promitentes; y fundandose en los ante-
cedentes referidos, pidió, que por haberse reunido en ellas
las hers., de los obligados en el Conde y en su hijo, fue-
sen estos condenados al pago de los años de los espresados
alcances, desde el año 1794. en que murió el promitente
D. Bernº Magin, hasta 1824. en que falleció su muger
Dª Franca

El Conde, á su instª y por conformidad del
demandante fué relevado de la observancia del juicio;
y su hijo D. Bernardo Ygnº contestó, que la obligacion
contraida por los contratos D. Bernardo Magin y Dª Franca
Olivas de pagar las pensiones durante sus dias no era
in solidum sino por mitad, y que estinguiendose en cada
mitad con la muerte respectiva de cada promitente,
se había estinguido en el donatario el dro. á la mitad,
á que se había obligado el promitente D. Bernardo
por su muerte acaecida en 1794; que corroboraba esta
escepcion la de prescripcion habiendo transcurrido 30
años desde el de 1790. á 1824. cuando fué propuesta
la 1ª demanda; y que antes de la justicia intentasse

de estas escepciones, existia la indemnidad de la cosa
juzgada, habiendo sido el Conde, autor del actual deman-
dado, absuelto de aquella demanda por la Sentencia ejecu-
toriada del año 1825, al tenor de la cual los Sucesores del
donatario D. Guillermo limitaron su demanda del año 1830.
á la sola mitad de Dª Francisca: y que con respecto á esta
mitad quedaba tambien estinguido el dro. á ella del deman-
dante por la prescripcion habiendo transcurrido desde
1790. cuarenta años cuando en el de 1830. se interpuso a-
quella demanda.

El Juez de 1ª Instª de Manon con Sentª de
24 Agosto últº condenó al Conde padre y á su hijo D.
Bernardo Ygnº por los diferentes conceptos que á cada
uno correspondia, á pagar á D. Guillº Alfonso Olivas
los indicados ceneros atrasados de 250 ffs y 25 cuarteras trigo
anuales desde 1794. ad 1834 en que falleció Dª Fran-
cisca. cuyo fallo fue confirmado por la Audiencia.

Suplicada la Apelada esta Sentª, en el presente juicio de
Suplica Apelacion pide el Conde la nulidad de la Sentª por
haber sido condenado sin ser oido, y despues de quedar
relevado de la observancia del juicio, y su hijo D. Bernº
Ygnº pide la revocacion con costas y una completa abso-
lucion de la demanda.

Las escepciones en cuya virtud se pide esta ab-
solucion, estan fundadas en las leyes del Reyno siguientes.

En la L. 60. tit. 1º lib. 10. Nov. Recopl. que previene
si dos personas se obligan simplemte. de cualquiera manera,
cada una quedan solo obligada por la mitad, salvo si no
dijesen que se obligaban in solidum.

En la L. 4. lib. 10. tit. 3 Nov. Recopl. que prescribe
que si marido y muger durante el matrimonio casen
algun hijo, y le prometieren ambos la dote ó donacion
propter nupcias, que ambos la paguen de los bienes
gananciales, y en defecto de ellos, que la paguen por me-
dio de los otros bienes que les pertenecieren de cualquier
manera.

En la L. 5. tit. 8. lib. 11. Nov. Recopl. que exige el

Arxiu Comtat de Torre-saura

termino de 30 años para estinguir las obligaciones reales ó mistas.

Y finalmte en la fuerza insensible de la cosa juzgada que resulta de la Sentencia de 25 Julio de 1825.

Arxiu Comtat de Torre-saura